

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2023, en la fecha informo que las accionadas DIRECCION DE SANIDAD DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN -INPEC- y EL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, impugnaron dentro de la oportunidad procesal el fallo de tutela de fecha 04 de septiembre, proferido por esta jurisdiccional. La notificación al interno accionante se surtió el 07 de septiembre, la notificación del fallo de las accionadas se surtió el 04 de septiembre. el INPEC impugnó el 05 de septiembre y el PPL impugnó el 11 de septiembre.

De otro lado se destaca que el PPL refiere que el escrito de tutela del accionante fue ilegible no logrando determinar el nombre del accionante ni su identificación, sobre este punto se verifico que al accionado PPL no solo se le remitió el auto que admite la tutela sino también el oficio No.0562 de 22-08-2023, donde claramente se identifica el nombre del accionante y la identificación TD. (archivo 004, 007, 033, 037, 039, 040, 048, 052 y 053).

RUTH MARIA ARGOTE PITTA

Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00876

Popayán (C), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impugnó por las accionadas INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN -DIRECCION DE SANIDAD- y EL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A el fallo de tutela de fecha 04 de septiembre de 2023 dictado en el proceso "19001-31-03-004-2023-00148-00-ACCIÓN DE TUTELA" adelantado por KEIVI ANIBAL SENDY en contra de INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN -DIRECCION DE SANIDAD-, vinculados UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD -PPL, UNIDAD PRIMARIA y DE ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS EN SALUD PENITENCIARIA Y CARCELARIA - INTRAMURAL -UAPAIUSPC y UT ERON SALUD UNIÓN TEMPORAL -.

Siendo procedente y formulándose la impugnación, dentro de la oportunidad procesal establecida en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 adoptada por la Ley 2213 de 2022 como legislación permanente Se concederá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto Devolutivo, la impugnación interpuesta por las accionadas INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN -DIRECCION DE SANIDAD- y EL FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER, como consecuencia de lo anterior, la remisión del expediente virtual, por Intermedio de correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL -DESAJ -reparto-, al Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, para que surta efectos la alzada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA